



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

EL ALCALDE LOCAL ENCARGADO DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Alcaldía Local de Usaquén, se pronuncia sobre el Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la señora **ROSALBA GUERRERO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 41.616.326 contra la Resolución No. 066 de fecha 11 de Junio de 2019 *"Por medio de la cual se decide sobre las novedades de egresos presentados en el Proyecto No. 1571 "Te Reconozco", componente Entrega Subsidio Tipo C, "Igualdad y autonomía para una Bogotá Incluyente" de la Alcaldía Local de Usaquén, vigencia 2019.*

CONSIDERANDO

I-ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que mediante resolución 276 del 27 de Mayo de 2015 se dio ingreso a la señora **ROSALBA GUERRERO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.616.326 al Proyecto No. 1571 *"Te Reconozco", componente Entrega Subsidio Tipo C, "Igualdad y autonomía para una Bogotá Incluyente" de la Alcaldía Local de Usaquén, vigencia 2019.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

SEGUNDO: Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Que la Resolución N° 1085 de 2016, estableció en su **"ARTÍCULO 1. DELEGAR en los Subdirectores Locales para la Integración Social la responsabilidad para autorizar el ingreso, traslado de Submodalidad, cambio de modalidad o proyecto, bloqueo, levantamiento de suspensión y egreso de las personas mayores del proyecto 1099- "Envejecimiento Digno, Activo, Feliz" que desarrolla entre otros el servicio de apoyos económicos a través del cual las personas mayores vinculadas al proyecto reciben mensualmente un apoyo económico..."**.

Que mediante la Resolución 0825 del 14 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció los Criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la entidad, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, INGRESO, EGRESO Y RESTRICCIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES Y APOYOS DE LA SECRETARÍA: *Adóptese el documento técnico de criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso de los beneficiarios y beneficiarias a los servicios sociales y apoyos que ofrece la Secretaría Distrital de Integración Social.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DOCUMENTO TÉCNICO DE CRITERIOS: *el documento técnico referido en el artículo anterior hace parte integral del presente acto administrativo..."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

Que la Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018 *"Por la cual se adoptan los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social"*, establece:

"...ARTÍCULO CUARTO. –TRANSICIÓN: para garantizar los derechos de los(as) participantes que ingresaron a los servicios sociales se la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo criterios establecidos en la Resolución No 764 del 11 de julio de 2013 y que actualmente se encuentran en estado de "En Atención", "Suspendido" y/o en lista de espera en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios –SIRBE-, se establece un periodo de transición de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo".

El mecanismo de transición para cada servicio en particular se encuentra descrito en el documento técnico de *"criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales y apoyos de la Secretaría..."*

Que el documento técnico de Resolución No 0825 del 14 de junio de 2018, establece el mecanismo de transición para los servicios sociales de la Subdirección para la Vejez, así:

"Modalidad: Apoyos económicos Tipo A, B, B Desplazados y C

A partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que adopta el presente documento, las personas mayores continuarán siendo atendidas a través del servicio "Apoyos Económicos" en los Tipos A, B, B Desplazados y C.

La Secretaría Distrital de Integración Social, se establece un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo, el cual le es aplicable a las personas mayores que se encuentren como participantes del servicio y a las personas mayores que a esta misma fecha se encuentran registrados en la lista de espera (solicitantes de servicio e inscritos) en el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios –SIRBE-."

Condiciones: ...

...Personas mayores participantes del servicio: A las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico, a la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que acoge este documento, se realizarán las siguientes acciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

Durante el periodo de transición, se realizará visita de validación de condiciones en el lugar de domicilio de la persona mayor, si cumple alguno de los criterios de egreso establecidos en la Resolución 764 de 2013 o superó las condiciones que motivaron el ingreso, será egresado del servicio." (Negrilla fuera de texto)

Como acción de corresponsabilidad las personas mayores que se encuentran recibiendo el apoyo económico Tipo A, B, B desplazado y C, y que no cuentan con puntaje de SISBEN o el puntaje actual supera el punto de corte, es decir 43.63; deberán solicitar ante la entidad competente la aplicación de la respectiva encuesta del SISBEN o la actualización de la misma, esto en concordancia con la Ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 441 de 2017 y los Documentos CONPES 100 de 2006, 117 de 2008, 3877 de 2016, y el Decreto Distrital 083 de 2007, respecto a los temas de focalización.

Vencido el periodo de transición, la persona mayor que realizo la solicitud o actualización de puntaje SISBEN ante la entidad competente y cuente con un puntaje inferior al 43.63 pero no se encuentre en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la visita domiciliaria o seguimiento por arte de los profesionales del servicio, se le aplicaran los nuevos criterios de egreso definidos en el acto administrativo que adopta el presente documento.

Nota aclaratoria: las personas mayores que se encuentran recibiendo los apoyos económicos Tipo A, B, B desplazados y C, que a pesar de haber adelantado la gestión de actualizar o solicitar la encuesta de SISBEN y les sea asignado un puntaje superior al del punto de corte 43.63, pero se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica, continuaran siendo atendidos en el servicio..."

Que el argumento considerado en la Resolución No.066 expedida por la Alcaldía Local de Usaquén el día 11 de Junio de 2019, mediante la cual se decide sobre el EGRESO de la persona mayor **ROSALBA GUERRERO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.616.326** del servicio "Apoyos Económicos", corresponde a la causal **"no cumplimiento de uno de los criterios de identificación"**, determinada en la Resolución 764 de 2013 "Por medio de la cual se adoptan los criterios de ingreso, egreso y priorización ...", acto administrativo que definió como uno de los criterios de identificación en este servicio: *"Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona"*.

TERCERO: Que en atención a lo dispuesto en la Resolución 0825 de 2018, frente al periodo de transición establecido en el artículo cuarto - Transición, Modalidad. Apoyos Económicos Tipo A, B, B Desplazados y C para personas en atención en el apoyo, de la Secretaría Distrital de Integración Social, la alcaldía local de Usaquén realizó visita domiciliaria de validación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

condiciones a la señora Rosalba Guerrero Montaña en la dirección CL 183 11 55, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 41.616.326.

CUARTO: Que para atender el recurso la Alcaldía Local de Usaquén solicitó información a las áreas que lideraron el proceso de visitas de validación de condiciones y resultados, en este caso a la Subdirección para la Vejez y a la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico, dependencias que mediante correo el 29 de mayo de 2019 (memorando I2019025325 del 22 de mayo de 2019) enviaron el listado de participantes No Vulnerables para el Egreso.

Que mediante insumo allegado por memorando interno I2019037352 del 28 de Agosto de 2019, la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico informa:

"Por medio de la presente me permito remitir los insumos pertinentes según la competencia de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico, para responder a la solicitud recibida vía correo electrónico de fecha 12/06/2019, en relación con los derechos de petición y/o recursos de reposición radicados por los siguientes ciudadanos ante la subdirección local en el marco de la Resolución 0825 de 2018. 1. Derecho de petición con RAD 20195110144822 Peticionario: Rosalba Guerrero Montaña, c.c. 41.616.326 1. Descripción de la solicitud: Yo ROSALBA GUERRERO MONTAÑA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.616.326 de Bogotá, solicito a ustedes de manera atenta por favor sea reconsiderada la decisión de suspensión del auxilio de adulto mayor, el cuál vengo recibiendo desde hace aproximadamente tres años, como forma de apoyo para mi sostenimiento personal. En la actualidad yo soy una mujer adulta mayor de 66 años de edad, quien ya no cuenta con ingresos laborales dada mi condición de adultez, no cuento con ningún otro apoyo económico ni en especie por parte del gobierno o alguna otra institución, además de no contar con una pensión debido a que no tuve la oportunidad durante mi periodo laboral de cotizar para la misma. Por otro lado, si bien en la actualidad vivo con mi hijo, él no puede soportar la totalidad de los gastos familiares ya que cuenta con gastos propios y de su familia, por lo que requiero para poder tener una vida y vejez de calidad del apoyo económico que me fue retirado a partir del mes de Junio de manera arbitraria y sin considerar mis necesidades económicas, sociales y psicológicas. Agradezco nuevamente por favor sea reconsiderada esta decisión teniendo en cuenta mi derecho a la protección como adulto mayor y al aseguramiento de mi salud física y psicológica, la cual puede verse afectada al no contar con este apoyo.

Al respecto la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico se permite señalar que atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 825 de 2018, frente al periodo de transición establecido en el artículo cuarto- Transición, Modalidad. Apoyos Económicos Tipo A, B, B Desplazados y C para personas en atención en el apoyo, la Alcaldía realizó la visita domiciliar de validación de condiciones a la señora Guerrero, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 41616326, el día 24 de octubre de 2018, en la dirección CL 183 11 55.

La visita fue atendida por la señora Rosalba Guerrero Montaña con cédula de ciudadanía 41616326, quien se identificó como informante calificada para entregar información del hogar bajo gravedad de juramento al encuestador que realizó la visita y quien aplicó la ficha de caracterización socioeconómica. Esta ficha indaga por las condiciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

de la vivienda, condiciones de la niñez y la juventud, trabajo, salud, condiciones educativas, ingresos y gastos e inseguridad alimentaria del hogar, las cuales permiten realizar una aproximación a la vulnerabilidad de los hogares. La estimación de la condición de vulnerabilidad de los hogares es producto de la aplicación de una metodología de análisis probabilístico construido a partir de la revisión de distintos enfoques de vulnerabilidad: (i) pobreza multidimensional, (ii) inseguridad alimentaria, (iii) Índice probabilidad de pobreza y (iv) variables de vulnerabilidad poblacional, los cuales se miden a partir de la información recolectada en la encuesta de caracterización sociodemográfica aplicada al hogar del participante en la visita domiciliaria. Esta metodología incluye la medición de 27 indicadores asociados a dimensiones de vivienda, condiciones de las personas que componen el hogar, trabajo, salud, condiciones educativas, e inseguridad alimentaria, con las cuales se define el puntaje que determina la condición de vulnerabilidad del hogar del participante visitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que "el estándar de vida potencia o limita la capacidad de un hogar para generar ingresos, el cual a su vez permite el acceso a una canasta dada de bienes y servicios que determina sus condiciones de vida" (Conpes 3877 de 2016).

La aplicación de esta metodología de análisis permite estimar un puntaje a partir del cual se clasifican los hogares como "vulnerables" o no vulnerables. Un puntaje superior a 0.35 implica que un hogar es vulnerable dadas las dimensiones mencionadas previamente.

Una vez aplicada la metodología de análisis probabilístico, con base en la información sociodemográfica y económica del hogar de la señora Guerrero y cada uno de sus dos (2) integrantes, recolectada en la ficha de caracterización socioeconómica No. A01-0213, de la localidad de Usaquén, este hogar obtuvo un puntaje de 0,11, razón por la cual se clasificó como NO VULNERABLE.

Las condiciones de este hogar revelan capacidades adecuadas para la generación autónoma de ingresos, así como un acceso efectivo a bienes y servicios básicos, que les proporciona la capacidad de evitar caer en situación de alta vulnerabilidad en presencia de choques adversos al hogar. El ingreso total del hogar es de \$1.850.000 mensuales, equivalentes a un ingreso per cápita de \$925.000 mensuales.

Según los datos diligenciados en la Ficha A01-0213, se concluye que los ingresos del núcleo familiar de la señora Rosalba Guerrero Montaña arrojan un ingreso promedio mensual por integrante de (\$925.000) para el año 2018, equivalentes a Uno punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (1.23) y que de acuerdo a criterios de la Resolución 0764 de 2013 de la Secretaría Distrital de Integración Social este no podía superar cero punto cinco (0.5) SMMLV por integrante, por lo que se confirma la decisión tomada a través Resolución No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

066 del 11 de junio de 2019, datos que fueron suministrados por la recurrente quien firmó el documento.

II- RECURSO

Que a la señora **ROSALBA GUERRERO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.326 el día 15 de julio se le notificó a su sitio de residencia para que se presentara en las instalaciones de Servita oficina de Adulto mayor para realizar entrega de la Resolución de egreso No. 066 del 11 de junio de 2019 y la correspondencia fue devuelta porque la dirección no corresponde, se fijó la notificación el día 16 de julio y se desfija de acuerdo a lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 27 de junio de 2019 la señora **ROSALBA GUERRERO MONTAÑA**, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 066 del 11 de Junio de 2019 de la Alcaldía Local de Usaquén, bajo radicado RAD No. 2019-511-014482-2 indicando: *"Solicito a ustedes de manera atenta por favor sea re considerada la decisión de suspensión del auxilio de adulto mayor, el cuál vengo recibiendo desde hace aproximadamente tres años, como forma de apoyo para mi sostenimiento personal. En la actualidad yo soy una mujer adulta mayor de 66 años de edad, quien ya no cuenta con ingresos laborales dada mi condición de adultez, no cuento con ningún otro apoyo económico ni en especie por parte del gobierno o alguna otra institución, además de no contar con una pensión debido a que no tuve la oportunidad durante mi periodo laboral de cotizar para la misma. Por otro lado, si bien en la actualidad vivo con mi hijo, él no puede soportar la totalidad de los gastos familiares ya que cuenta con gastos propios y de su familia, por lo que requiero para poder tener una vida y vejez de calidad del apoyo económico que me fue retirado a partir del mes de Junio de manera arbitraria y sin considerar mis necesidades económicas, sociales y psicológicas. Agradezco nuevamente por favor sea reconsiderada esta decisión teniendo en cuenta mi derecho a la protección como adulto mayor y al aseguramiento de mi salud física y psicológica, la cual puede verse afectada al no contar con este apoyo"*

Se observa que el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA**, contra la Resolución No. 066 del 11 de junio de 2019, cumple los requisitos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho procede a hacer las consideraciones y análisis del caso.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone la legislación y la doctrina, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En dicho sentido, la finalidad del Recurso de Reposición no es otra distinta, que al funcionario de la administración que tomó una decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija su error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA**, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el capítulo IV de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su artículo 74 establece:

"(...)

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...) **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. "(...)"

En el escrito de Recurso de reposición la interesada, manifestó los motivos por los cuales solicita se revoque la decisión, por el hecho de no contar con ningún tipo de ingreso, exponiendo su condición de salud y no contar con ayuda familiar.

Bajo el contexto anterior, se procederá a analizar los hechos plasmados por la recurrente en el escrito del Recurso de Reposición radicado el 27 de junio de 2019 bajo número RAD No. 2019-511-014482-2, y el resultado de la visita de validación de condiciones que efectuó la Alcaldía a la ciudadana y grupo familiar para verificar el cumplimiento de los criterios, lo que permitirá determinar si procede revocar la decisión de egreso de la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.616.326 contenida en la Resolución 066 del 11 de junio de 2019 de la Alcaldía Local de Usaquén.

Conforme a los antecedentes relacionados en apartes anteriores, y específicamente a lo contenido en la ficha de validación de condiciones A-01-0942 en la cual se consignó la información de la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA** y su núcleo familiar, se pudo corroborar la configuración de la causal de egreso denominada "*no cumplimiento de uno de los criterios de identificación*", definida en la Resolución 764 de 2013 "*Por medio de la cual se adoptan los criterios de ingreso, egreso y priorización ...*", acto administrativo que determinó como uno de los criterios de identificación en este servicio: "*Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona*". Negrilla fuera de texto

Situación que fue valorada con la información que dio la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA** en la visita de validación de condiciones realizada el 24 de octubre de 2018,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

quien señaló cuáles eran los ingresos del grupo familiar, registrando un total del hogar de \$1.850.000 mensuales, arrojando un ingreso promedio mensual por integrante de (\$925.000) para el año 2018, equivalentes a **Uno punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (1.23)** y que de acuerdo a criterios de la resolución 0764 de 2013 de la Secretaría Distrital de Integración Social este no podía superar cero punto cinco (0.5) salarios mínimos por integrante, por lo que se confirma la decisión tomada a través Resolución No. 066 del 11 de junio de 2019.

Insumos que no fueron cuestionados o controvertidos en la interposición del recurso de reposición objeto de estudio, razones por las cuales se debe mantener la decisión adoptada en la Resolución 066 del 11 de junio de 2019.

En este orden, se pudo constatar que la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA** cuenta con redes de apoyo e ingresos del grupo familiar, lo que permite cumplir con el amparo de sus derechos, protección que acorde a lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política le compete al Estado, la sociedad y la familia. De otra parte, se recuerda que la situación en salud, no corresponde a un criterio para la atención en el servicio de apoyos económicos, derecho fundamental que debe ser garantizado por la entidad prestadora de salud, en el caso concreto se verificó que la ciudadana está afiliada a la EPS Compensar como beneficiaria desde el 2 de febrero del año 2005.

Finalmente es oportuno recordar que la participación en los proyectos sociales que lidera la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco del Decreto 607 de 2007, no corresponde a un derecho vitalicio, sino a la verificación permanente del cumplimiento de los criterios que se establecen previamente mediante acto administrativo, lo cual se debe realizar de manera continua para asegurar que la población atendida sea la más vulnerable de la ciudad, y los recursos lleguen a la población menos favorecida.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(13 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese la Resolución N° 066 DEL 11 DE Junio de 2019 por medio de la cual se autoriza el Egreso de la señora **BLANCA GUERRERO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.616.326 del Proyecto No. 1571 "Te Reconozco", componente Entrega Subsidio Tipo C, "Igualdad y autonomía para una Bogotá Incluyente" de la Alcaldía Local de Usaquén, vigencia 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto deberá ser notificado personalmente a la recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.


ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
Alcalde Local Usaquén (e)

Proyectó: Yenny Giraldo Posada – Profesional de Apoyo Subsidio C
Revisó: José Vicente Cuintaco – Área de Gestión de Desarrollo Local
Diana Mendoza – Profesional Oficina de Planeación

Carrera 6A No. 118- 03
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co
Página 11 de 12

GDI - GPD - F038
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 169

(3 SEP 2019)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la señora Rosalba Guerrero Montaña contra la Resolución 066 de 2019"